

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION:	2023-00476-00
PROCESO:	PETICION EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	CLAUDER BENITES ASPRILLA
DEMANDADO:	KELLY JOHANA BENITES GOMEZ Y CLAUDIA MILENA BENITES GOMEZ

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de exoneración de cuota alimentaria promovida por el señor CLAUDER BENITES ASPRILLA contra KELLY JOHANA BENITES GOMEZ BENITES GOMEZ Y CLAUDIA MILENA BENITES GOMEZ y en consideración a que en el líbello de la demanda aparece acta de conciliación extra judicial virtual de exoneración de fecha 31 de marzo de 2023, donde se exoneró al señor BENITES ASPRILLA de seguir suministrando cuota alimentaria a su hija KELLY JOHANA BENITES GOMEZ, debe la parte solicitante:

1.- Precisar el nombre de las partes por cuanto quien peticiona la exoneración es el señor CLAUDER BENITES ASPRILLA respecto a sus hijas mayores de edad KELLY JOHANA BENITES GOMEZ BENITES GOMEZ Y CLAUDIA MILENA BENITES GOMEZ.

2.- Indicar la dirección física completa y correo electrónico de la parte demandante para que se surtan las notificaciones de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 de 2022 donde se da privilegio a la virtualidad y en consideración a lo dispuesto en el inciso 10 Art. 82 del C.G.P.

3.- Informar en la petición cómo se obtuvo el canal digital de la parte demandada conforme lo establece la Ley 2213 de 2022 en su Art. 8° inciso 2°¹, **específicamente deberá allegar las evidencias estipuladas en dicho artículo.**

¹ ... "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

4.- Acreditar si de manera simultánea se realizó envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada a la dirección de notificación indicada siguiendo las reglas dispuestas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 en el que se privilegia el envío de documentación haciendo uso del correo electrónico o canal digital, anexando constancia que el correo fue enviado a la parte demandada y donde se puedan visualizar los archivos y/o documentos remitidos o el registro de los mismos.

5.- Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 aludida en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos a la parte demandada a la dirección de notificación indicada. ***Al igual en dicho correo de envío se deberán visualizar los archivos y/o documentos remitidos o el registro de los mismos.***

-No obstante, se indica al interesado que puede presentar acuerdo de exoneración coadyuvada por la (las) beneficiaria (s) de alimentos, cuyo documento deberá contar con sus respectivas presentaciones personales.

-Sin ser causal de inadmisión sírvase aportar el nombre de la entidad que efectúa los descuentos de la cuota alimentaria al señor CLAUDER BENITES ASPRILLA y correo electrónico del pagador de dicha empresa.

En consecuencia, se **DISPONE**:

Primero. - INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo.

Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en Ley 2213 de

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

2022 aludido en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos a la parte demandada, a la dirección de notificación indicada. Al igual en dicho correo de envío se deberán visualizar los archivos y/o documentos remitidos o el registro de los mismos, así como la fecha de su envío.

Segundo. - Al subsanar deberá integrar la petición en un solo escrito, remitirlo al Juzgado.

Tercero. - Téngase a la abogada NATALIA CAJIAO MORALES como apoderada del demandante.

Notifíquese,



SOL MARY ROSADO GALINDO
La Juez

Sev



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*